

presentando nuestras propias personas derechos y acciones
que en todos los pleitos, causas y negocios civiles, criminales
ordinarios y ejecutivos que se nos ofrezcan y actualmente se han
promovido; presente escritos, escrituras, testigos probanzas y demás
recursos oportunos; vea presentar jurar y conocer los testigos
contrarios, pongales objeciones y tachas, abone dichos y personas, haga
recusaciones y se aparte de ellas; pida emplazamientos, reconvenciones,
prisiones, solturas, embargos, desembargos, venta, trance y remate
bien y de que tome posesion y amparo, y para las pruebas los
juicios necesarios, o los renuncie; oiga autos y sentencias, suplica
que y apele, siga los recursos que interpusiere para donde con
derecho deba, arguyendo de nulidad si esta procediere; finalmente
practique cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales se ofrezcan
sin limitacion con general administracion de lo incidente y de
pendiente, facultad de intervenir en las escrituras de aseguracion y
otras que se otorguen a consecuencia de los juicios en que seamos
partes, enjuiciar, jurar, asistir a juntas, actos de conciliacion y ver-
bales, transigir, protestar, ratificar, sustituir, revocar sustitutos y
nombrar otros con formal eleccion: y a la firmiera de cuanto
hiciera me obligo segun derecho. Yo el Escribano publico doy fe
conozco al otorgante, que asi lo dijo y firmo siendo testigos D.
Federico Amat, D. Manuel y D. Francisco Valdes vecinos presentes.
Enm. do. - Seanos - Vale: _____

Diego Espino

Ante mi
Juan M. Amorin

N.º 96.

Venta de casas
y solares.

Se dio testimonio en un libro
en un pliego de Ilustres
doy fe.

En la Villa de Cienfuegos a veinte y ocho de Marzo de mil ocho-
cientos sesenta, nos Ldo. D. Ignacio Maria de la Torre y
legitima concorte D.ª Marina O. Bourke de este vecindario de
Cienfuegos: que vendemos realmente y con efecto a favor de D.ª Maria
Jerry tambien vecino, Seis casas de mamposteria y teja con-
cluidas en dos solares, y un solar mas con las bienhechurias
que en el existen, marcados los tres en el plano con los numeros
cinco, seis y siete, situados en la calle de Santa Elena, segun

confrontada y dev-
ta la carta de pago a
esta Administracion.



a la de Bouyon y entre esta y la de San Luis, con el frente al Norte, lindando por el fondo con D. Miguel José Bellido y D. Pedro Pons, y por el este con D. Rafaela Herrera; cuyos tres solares los hube yo la segunda por adjudicación en pago de mis legítimas en los autos formados por fallecimiento de mis padres; y las fabricas las adquirimos ambos construyéndolas a nuestras expensas, de lo cual así como de los linderos está certiorado y conforme el comprador; y le enagenamos las seis casas, bienhechurías y tres solares citados con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres, y cuantas anecdadas tienen y les pertenecen de hecho y de derecho, libre de gravamen tácito ni expreso como se certifica por el Anotador del ramo en el atestado que se agrega, y en precio y cantidad de diez y seis mil pesos que del espuesto Terry hemos recibido en moneda efectiva y corriente a nuestra satisfacción, por lo que con renuncia de la prueba su término, dolo y demás excepciones del caso le otorgamos el mas auténtico recibo; declarando que la referida suma es el valor real de lo que vendemos, pero si mas vale o valer pudiese del exceso en mucha o poca cantidad hacemos a favor del comprador donación graciosa pura perfecta e irrevocable que el derecho titula inter vivos, con insinuación en forma y expresa renuncia de la ley relativa a los contratos en que haya lesión en mas o menos de la mitad del justo precio y término que señala para pedir la rescisión o suplemento. Mediante lo cual, nos separamos del derecho de propiedad, posesión y demás acciones reales y personales que a las enunciadas seis casas, tres solares y bienhechurías teníamos, que todo sin reservarnos cosa alguna lo cedemos y trasparamos al comprador, para que como suyo en absoluto dominio adquirido por esta escritura, lo posea, venda o disponga de ello a su voluntad, sin necesidad de otra prueba de que le relevamos; obligándonos a la evicción y saneamiento de esta venta con nuestros bienes presentes y futuros segun derecho. Estando

presente yo D. Tomas Jerry, acepto a mi favor este documento en los terminos y clausulas con que se ha redactado declarando hallarme en posesion de lo que va vendido. Yo el Escribano publico doy fe conozco a las partes contratantes, que las de los vendedores han satisfecho mil cuarenta pesos por Reales derechos segun carta de pago expedida hoy por la Administracion de Rentas; y de que asi lo dijeron y despues de haberlo leido ratificaron y firmaron siendo testigos D. Federico Amat, D. Manuel y D. Francisco Valdes vecinos presentes.

Marina O Bourke
de la Torre

Ignacio M. de la Torre

Tomas Jerry

M. de la Torre
Jus. M. de la Torre

N.º 97.

Poder.

Se dio testimonio en su
fha. en un pliego del
llo segundo: doy fe

En la Villa de Cienfuegos a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta, yo D. Jose Rafael Eudoro Cuellar, conocido por Esteban, vecino del Partido de Camarones, otorgo: que doy poder amplio bastante cuanto se requiere y es necesario a mi legitimo hermano D. Felix, para que a mi nombre representando mi propia persona derechos y acciones, promueva ante la autoridad competente la oportuna informacion para justificar que mi verdadero nombre no es el de Esteban con el cual aparecio en la divisioria practicada en los autos testamentarios de D.ª Maria de Leon, y si el que queda dicho al principio. Asi mismo se lo confiero para que proceda a vender siete pesos seis reales de posesion entera los libros del hato Ciego Montero y Sitio San Jose, otorgando la correspondiente escritura a favor de la persona y por los precios y plaros con que la aputare, los cuales permitira o el importe de contado, y dando los recibos o los necesarios con fe de la entrega renuncia de la ley que rella trata; y al efecto de todo lo expuesto, practique cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales se ofrezcan sin limitacion con general administracion de lo incidente y dependiente